



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaráz

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 11 de febrero de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes, que se incorpora la sesión antes de comenzar a tratar los tres últimos puntos de urgencia que no estaban incluidos en el Orden Día. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se



Ayuntamiento de Los Alcázares

declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 4 de febrero de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 369/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR ASALARIADO DE LA LICENCIA DE TAXI Nº 2.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transportes, de fecha 1 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

«VISTOS los escritos presentados por D. J.R.H., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento los días 17 y 30 de enero de 2019 con los números 580 y 1214, respectivamente, titular de la Licencia de Taxi nº 2, teniendo adscrito a dicha licencia el vehículo marca Mercedes Benz, modelo V 220 d, con matrícula 5372 KFN, por el que se solicita la expedición del permiso municipal de conductor de taxi de su asalariado D. S.S.R.

VISTO que el artículo 22 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares establece que “Toda persona titular de la licencia municipal de taxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Podrá contar con un solo conductor asalariado para explotarla conjuntamente salvo en casos excepcionales ...”

VISTO que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la citada Ordenanza, para poder obtener el permiso municipal de conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso de conducción requerido por la DGT.*
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.*
- c) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

d) Tener superadas las pruebas establecidas, en su caso, que acrediten los conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios, callejeros, la comprensión verbal y escrita en general, las capacidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio.

e) Declaración jurada de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

VISTO que al día de la fecha no se han establecido las pruebas recogidas en el apartado d) del citado artículo 23 de la Ordenanza.

RESULTANDO que de la documentación aportada se verifica el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, si bien se acompaña contrato de trabajo eventual a tiempo parcial por circunstancias de la producción, que finaliza el día 8 de enero de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Autorizar a D. S.S.R., asalariado de D. J.R.H., titular de la Licencia de taxi n.º 2, a que ejerza la actividad de conductor de taxi de la referida licencia, hasta el día 8 de enero de 2020.

SEGUNDO. Apercibir a D. J.R.H. que la presente autorización atiende al periodo de tiempo anteriormente referenciado, por lo que de renovarse el contrato de trabajo deberá dirigir nueva solicitud acompañada de la correspondiente documentación.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Juventud con el fin de que expida el correspondiente permiso municipal de conductor de taxi.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al titular de la Licencia de Taxi n.º 2, así como a su asalariado D. S.S.R., con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 8470/2017. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 3 DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO



Ayuntamiento de Los Alcázares

MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 3 correspondiente a la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMO (56.597,60 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Elsamex, S.A.”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 5 de febrero de 2019, en el que se concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la certificación n.º3 ...”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 4432/2018. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LA OBRA "REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 3 correspondiente a la obra “Reparación y rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (120.644,49 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “González Soto, S.A.”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 5 de febrero de 2019, en el que se concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la tercera certificación ...”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. EXPEDIENTE 9325/2018. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA "CONCESIÓN DEMANIAL MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL TITULAR DEL INMUEBLE DESTINADO A HOTEL SITO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL USO PRIVATIVO DE UNA SUPERFICIE DE 36,80 M2 DEL SUBSUELO SITUADO EN LA C/ FUSTER".

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO la solicitud de título habilitante formulada por el titular del inmueble destinado a hotel sito en la plaza del Ayuntamiento, para la ocupación del dominio público situado en la calle Fuster, sótano -2, ocupados con depósitos de gasoil del Hotel (también denominado Sala de Calderas), con una superficie de 36,8 m² y siendo que la referida ocupación se encuentra amparada dentro de los supuestos excepcionales previstos por el artículo 137.4 de la Ley de 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tal y como se justifica en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 28 de septiembre de 2018.

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de octubre de 2018, sobre requerimientos a “Condeor S.L.”, en expediente de concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por adjudicación directa.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, en fecha, 6 de noviembre de 2018, se dispuso iniciar el expediente de contratación para la “Concesión Demanial mediante Adjudicación Directa, al titular del inmueble destinado a hotel sito en la Plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster”, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta, al encontrarse la referida ocupación dentro de los supuestos excepcionales previstos por el artículo 137.4 de la Ley de 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el Proyecto Base para la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por adjudicación directa, al titular colindante, redactado por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de diciembre de 2018, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 84 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en lo que aplique en el presente supuesto y en el que consta la valoración y descripción del bien así como las características que determinan su adjudicación directa.

VISTO la Memoria Justificativa suscrita con fecha 1 de febrero de 2019, por el Arquitecto Municipal, como documentación preparatoria de los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas, justificando adecuadamente los aspectos que aplican en el presente contrato patrimonial.

VISTO que se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

VISTO que, al tratarse de una concesión demanial en la que el adjudicatario ha de satisfacer un canon y que a tenor del Pliego no se derivan obligaciones económicas para el Ayuntamiento, no es necesaria la reserva de crédito presupuestario.

VISTO el informe jurídico favorable de fecha 6 de febrero de 2019, emitido por la Técnico de Administración General, con nota de conformidad emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento.

VISTO que con fecha, 6 de febrero de 2019, por el Interventor Accidental, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente de contratación.

VISTO lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del citado texto refundido, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. *Aprobar el expediente de contratación para la “Concesión Demanial mediante Adjudicación Directa, al titular del inmueble destinado a hotel sito en la Plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster”.*

SEGUNDO. *Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Base que regirán el contrato para la “Concesión Demanial mediante Adjudicación Directa, al titular del inmueble destinado a hotel sito en la Plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster”.*

TERCERO. *Someter el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Base, a información pública mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación, puedan presentarse alegaciones o reclamaciones frente a los mismos.*

CUARTO. *Tramitar la correspondiente invitación para la presentación de la correspondiente oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, una vez haya transcurrido el plazo de información pública, siempre y cuando no se presenten alegaciones o si se hubieran presentado, hubieran sido resueltas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

QUINTO. *Publicar en el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, toda aquella documentación que deba ser objeto de publicación en el mismo.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

6. EXPEDIENTE 10931/2018. INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL “ESPRINECO S.L.” POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE “TUTELA MUNICIPAL DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Sanidad, de fecha 7 de febrero de 2019, del



Ayuntamiento de Los Alcázares

tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta Local de Gobierno celebrada el día 28 de noviembre de 2016 se acordó adjudicar el contrato para la gestión del servicio público de “Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares” a la mercantil “Esprineco S.L”, suscribiéndose el correspondiente contrato el día 27 de diciembre de 2016.

VISTO que por el responsable del contrato se emitió informe de fecha 23 de noviembre de 2018, en el que hace constar:

Que consultadas las Concejalías en relación sobre el cumplimiento de las cláusulas del contrato con la Empresa Esprineco S.L. para la Gestión del servicio público de tutela municipal de la tenencia de animales de compañía, así como de animales potencialmente peligrosos en el servicio municipal de Los Alcázares.

Hasta la fecha han cumplido con todas las cláusulas a excepción la de “Impartición de formación y jornadas sobre zoonosis y para la erradicación del abandono y respeto animal” que comprendía:

a/ Formación en los colegios a profesionales y alumnos para la erradicación del abandono animal consistente en una charla en cada centro educativo (cinco) de este municipio.

b/ Jornadas de vacunación y desparasitación (dos anuales).

c/ Campaña de concienciación para la adopción de animales abandonados (dos anuales).

La recogida de animales vagabundos o accidentados se ha realizado con prontitud en todos los casos que se requería, en algún caso, si sucedía en fin de semana y el animal era pequeño y no peligroso, la recogida se podía posponer 24 horas y el animal quedaba en depósito en el Centro Integral de Seguridad en los espacios destinados para ello.”

VISTO que con fecha 18 de diciembre de 2018, por la Junta de Gobierno Local se acordó prorrogar el contrato para la gestión del servicio público de “Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares” con la mercantil “Esprineco S.L”, por un periodo de un año a contar desde el día 1 de enero de 2019, al haber cumplido con las obligaciones fundamentales determinadas en los Pliegos, iniciando no obstante, expediente de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no esenciales, de acuerdo con lo informado por el responsable del contrato.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por el responsable del contrato se ha emitido informe de fecha 23 de enero de 2019, en relación con el inicio de expediente de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales, al tenor literal :

“Consultado las sanciones contempladas en el “Contrato de gestión del servicio público de tutela municipal de Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el Término Municipal de Los Alcázares “, con la empresa Esprineco :

La falta cometida por la empresa Esprineco (No impartición de charlas en los colegios para concienciación del no abandono de mascotas) puede ser catalogada como falta leve ,al no ser una actividad fundamental por la que fue contratada, y estar sancionada desde apercibimiento hasta 400 €.

Como la empresa nos facilitó 2 lectores de microchip de mascotas sin estar contemplado en el contrato RESUELVO:

Apercibir a la empresa de la falta cometida; que este año se lleven a cabo las charlas, ya que la reiteración de la falta conllevaría a una falta grave.”.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el apartado 11.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, respecto de la clasificación de las infracciones leves:

“11.1.Faltas leves.

Se considerarán faltas leves aquéllas calificadas así en cualquiera de las cláusulas de los Pliegos, y en general, todas aquellas acciones u omisiones imputables al contratista en las que se perjudique ligeramente la calidad del servicio que prestan mediante el bien concedido o produzcan deterioro o menoscabo.

A título enunciativo y no limitativo, se considerarán faltas leves los siguientes hechos:

- a) Incumplir o interrumpir el deber de atender las obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, con un retraso igual o inferior a tres días.*
- b) Retraso en la prestación del servicio en los horarios establecidos más de seis veces al mes.*
- c) Ausencia injustificada de personal para la prestación del servicio, en los términos*



Ayuntamiento de Los Alcázares

establecidos en los pliegos de condiciones, menos de tres veces al mes.

- d) Todas aquellas cuya cuantía sea hasta el 2% del importe de facturación mensual.
- e) Falta de mantenimiento de los animales, así como de su limpieza, desinfección o desinsectación.
- f) No exponer al público el teléfono y dirección donde el usuario pueda dirigir sus reclamaciones, no atender sus reclamaciones o hacerlo sin la suficiente celeridad.
- g) Cualquier incumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego que no se califique como grave o muy grave, así aquellas que pudieran estar previstas como tales en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.”

CONSIDERANDO asimismo, lo dispuesto por el apartado 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas, respecto de las penalidades por incumplimiento.

“Las penalidades que corresponden por cada tipo de incumplimiento se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse dichas cantidades, dando cumplimiento en todo momento a las normas reguladoras del procedimiento sancionador.

El órgano de contratación podrá imponer al adjudicatario multas en base a las penalidades relacionadas y se sancionará en la siguiente forma:

- a) La comisión de alguna falta leve podrá dar lugar, al apercibimiento por parte del Ayuntamiento o a la imposición de multa de 100 a 400 euros por día de incumplimiento o hecho punido.
- b) La comisión de cualquier falta grave podrá dar lugar, a la imposición de sanción pecuniaria entre el 3 y el 5 % del importe anual del contrato.
- c) La comisión de cualquier falta muy grave podrá dar lugar, a la imposición de sanción entre el 5 % y el 10 % del importe anual del contrato y/o a la resolución del contrato.

Cada vez que la suma de todas las penalidades impuestas alcance un múltiplo del 5% del precio del contrato, la Administración puede optar entre seguir imponiendo penalidades o incoar un procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado



Ayuntamiento de Los Alcázares

Las penalidades que corresponden por cada tipo de incumplimiento se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse dichas cantidades.”

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la impartición de formación y jornadas sobre la zoonosis y para la erradicación del abandono y respeto animal, se establece como un criterio de mejora, habiendo sido ofertado como tal por la mercantil adjudicataria.

CONSIDERANDO que la Administración ostenta la potestad de iniciar expediente de imposición de penalidades para el caso de los incumplimientos en los que hubiera podido incurrir la adjudicataria del contrato de servicio, previa emisión de informe por el responsable del contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 212.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de acuerdo al régimen previsto en los Pliegos.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo

PROPONGO:

PRIMERO.- *Acordar el inicio de expediente de imposición de penalidades a la mercantil “ESPRINECO S.L.” por incumplimiento contractual calificado como infracción leve consistente en la no impartición de la formación y jornadas sobre la zoonosis y para la erradicación del abandono y respeto animal, imponiendo sanción de apercibimiento, de acuerdo con el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 23 de enero de 2019.*

SEGUNDO.- *Advertir a la mercantil que independientemente de la sanción propuesta, deberá proceder a cumplir con las prestaciones ofertadas y en consecuencia, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Sanidad así como con el responsable del contrato, en orden a determinar un calendario para la impartición de la formación y jornadas pendientes de llevar a cabo, hasta cumplir con los compromisos adquiridos con esta Administración, siendo que en caso contrario, la adjudicataria podría incurrir en una falta grave.*

De igual manera, se establece como plazo máximo para impartir la formación y



Ayuntamiento de Los Alcázares

jornadas no prestadas en ejercicios anteriores, hasta el primer semestre del año en curso, y hasta el segundo semestre del año, las que correspondan al ejercicio 2019.

TERCERO.- Nombrar Instructora del expediente a D.ª Juana María Francés Gómez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Los Alcázares quien podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si concurriera en las mismas cualquiera de las causas relacionadas en el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la instructora del expediente, al responsable del contrato, así como al Departamento de Sanidad para su conocimiento y a efectos.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil, ESPRINECO, S.L., concediéndole un **plazo de diez días**, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, para la presentación, en su caso, de las alegaciones y aportación de los medios de prueba que estime oportunas, advirtiéndole que en el caso de no formular alegaciones en el plazo establecido para ello, el presente acuerdo de inicio será considerado como propuesta de resolución.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 1061/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTROL DE MALAS HIERBAS PRESENTADO POR LA MERCANTIL "URBASER, S.L."

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 7 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito con entrada Oficina Auxiliar de Registro Telemático (n.º 2019-E- RE: 56) de fecha 10 de enero de 2019, presentado por D.ª J.T.R. en representación de la mercantil Urbaser S.A., en el cual adjunta documentación ajustada al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir el uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE n.º 223, de 22 de septiembre de 2012).

Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 7 de febrero de 2019, según el cual:

“Visto el objeto de Plan de Trabajo presentado por la mercantil desarrolla de una forma clara el uso sostenible de los productos fitosanitarios sobre zonas no agrarias -casco



Ayuntamiento de Los Alcázares

urbano, parques y jardines, etc-, minimizando los riesgos que puedan afectar a la salud humana y al medio ambiente. Consta en el departamento, que la eliminación de malas hierbas se esta realizando de forma manual desde el mes de mayo de 2017.

Visto que la mercantil cumple con lo contemplado en el artículo 42 y 44 del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre, con el asesoramiento de personal inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO).

Visto que se entiende por las fichas de los productos a utilizar, que la manipulación, preparación de mezclas, transporte, limpieza y almacenamiento estará sujeto a lo contemplado en el capítulo IX " Manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos" del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre.

Visto que la mercantil realiza la evaluación de los riesgos que pudieran ocasionar en la realización de los tratamientos minimizando aquellos riesgo que pudieran poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.

Visto que el producto fitosanitario planteado por la mercantil es:

En primer lugar, "Roundup ultra plus" se encuentra incluido con nº de registro 16.948 en el listado estatal de "Registro de Productos Fitosanitarios". Su materia activa es el Glifosato 36% (sal potásica) SL P/V., en envase de un litro y preparado como concentrado soluble, (ver ficha técnica que se adjunta al presente informe.)

A la fecha del presente informe, "Roundup ultra plus" es apto para su aplicación como "herbicidas post-emergencia" hasta 31 de diciembre de 2018, en ámbitos de utilización de espacios verdes, viales, plantaciones forestales, áreas no cultivadas etc, tal y como se determina en su ficha de Registro de Producto Fitosanitario.

Visto que con fecha de 3 abril de 2017 el CARM, mediante la Dirección General de Agricultura, Ganadería , Pesca y Acuicultura emite la circular informativa AUTORIZA el uso de la materia activa glifosato para uso en ámbitos no agrícolas.

Visto que con fecha de 15 de marzo, el Comite de Evaluación de Riesgos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) dictamino tras una evaluación de la Información científica que la sustancia glifosato no se puede clasificar como cancerígena, mutagénica, ni tóxica para la reproducción.

Visto que los formulados a base de glifosato existentes en toda la UE se encuentra aprobado su uso hasta 31 de diciembre de 2022.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que con fecha de noviembre de 2002, el Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente, publicó el Plan de Acción Nacional para el uso sostenible de productos fitosanitarios, consistente en la reducción de los riesgos y los efectos de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, con el desarrollo e introducción de nuevos planes alternativos para la reducción de dependencia de productos fitosanitarios. Plan al que este ayuntamiento está totalmente adherido, determinando la utilización de productos fitosanitarios en casos puntuales y que realmente tengan como solución la utilización de productos fitosanitarios y con una baja frecuencia en el número de tratamientos.

Considerando que de acuerdo con el artículo 18 del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre el personal adscrito al servicio para la realización de los tratamientos fitosanitarios está suficientemente cualificado como así se puede extraer de la citada memoria con la titulación de carnés básico y cualificado.

Considerando que en virtud del artículo 46 “Ámbitos distintos de la producción agraria profesional” del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos:

“Artículo 46. Ámbitos distintos de la producción primaria agraria profesional.

1. El presente capítulo es de aplicación al uso de productos fitosanitarios en cualquier actividad distinta de la producción primaria agrícola profesional. Concretamente, es aplicable a los tratamientos fitosanitarios que se hayan de realizar en:

a) Espacios utilizados por el público en general, comprendidos las áreas verdes y de recreo, con vegetación ornamental o para sombra, dedicadas al ocio, esparcimiento o práctica de deportes, diferenciando entre:

1.º Parques abiertos, que comprenden los parques y jardines de uso público al aire libre, incluidas las zonas ajardinadas de recintos de acampada (camping) y demás recintos para esparcimiento, así como el arbolado viario y otras alineaciones de vegetación en el medio urbano.

2.º Jardines confinados, tanto se trate de invernaderos como de espacios ocupados por plantas ornamentales en los centros de trabajo, de estudio o comerciales.

b) Campos de deporte: Espacios destinados a la práctica de deportes por personas provistas de indumentaria y calzado apropiados, diferenciados entre abiertos y confinados, conforme a lo especificado en a).



Ayuntamiento de Los Alcázares

c) Espacios utilizados por grupos vulnerables: Los jardines existentes en los recintos o en las inmediaciones de colegios y guarderías infantiles, campos de juegos infantiles y centros de asistencia sanitaria, incluidas las residencias para ancianos.

...”

A la vista de lo informado con anterioridad, en el presente informe, se concluye:

Primero.- REQUERIR a la mercantil Urbaser S.A., que como principal método de lucha contra las hierbas adventicias -malas hierbas-, se realice mediante medios mecánicos.

Segundo.- INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de Plan de Trabajo presentada por la mercantil Urbaser S.A., para la realización de los tratamientos fitosanitarios mediante herbicidas, en zonas denominadas no agrícolas, con la utilización exclusivamente de productos con nombre comercial Roundup ultra plus (n.º de reg.:16948), compuesto por sal potásica al 36 % y recomendar su combinación con una sal de dimetilamina con nombre comercial Herbicruz lino 600 (n.º de reg.: 22263) contenidos en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actualizado.

Tercero.- INSTAR a la mercantil que en aquellas zonas denominadas específicas por el R.D. 1.311/2012, de 14 de septiembre y en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 50 “Condicionamientos específicos para los ámbitos no agrarios”, solo se eliminarán mediante medios manuales, podrán ser eliminadas mediante materias activas en los casos que exista un crecimiento desmesurado de malas hierbas y por tanto se deberá comunicarse por parte de la mercantil a directores de centro con anterioridad de 48h., instalar cartelería anunciando día y hora de tratamiento, cortar acceso a terceros en las zonas de tratamiento durante y post tratamiento hasta cumplir con los plazos de seguridad que se determinen para cada materia activa. Además se deberá comunicar a este ayuntamiento con la misma anterioridad -con 48 h- para proceder a la exposición pública.

Cuarto.- DAR TRASLADO a los Concejales de Medio Ambiente y Urbanismo para su conocimiento.

Quinto.- COMUNICAR a la mercantil Urbaser S.A. el contenido del presente informe.”

En razón de lo indicado y habida cuenta de que por Resolución de esta Alcaldía nº 1640/2015, de 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015), se delegaron en la Junta de Gobierno Local todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre las que se encuentran la dirección de los servicios municipales (art. 21 1.d de la Ley 7/1985 Reguladora



Ayuntamiento de Los Alcázares

de las Bases de Régimen Local), a dicho órgano.

PROPONGO:

Primera.- Autorizar el plan de trabajo del control de malas hierbas presentado la mercantil Urbaser S.L. de acuerdo al cumplimiento del R.D. 1311/2012, de 14 de septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, con sometimiento a las determinaciones del referido informe técnico, anteriormente transcritas.

Segunda.- Apercibir a la mercantil de que deberá llevar a cabo la pertinente comunicación a Directores y /o coordinadores de centros Educativos y Deportivos con anterioridad de 48 horas a la fecha programada de actuación, instalando con idéntica antelación cartelera que anuncie el día y hora de tratamiento, impidiendo el acceso de terceros a las zonas de actuación durante la intervención de la empresa así como en las horas siguientes al tratamiento, hasta cumplir con los plazos de seguridad que se determinen para cada materia activa; al igual que, deberá comunicar a este Ayuntamiento las actuaciones programada, de conformidad con el R.D. 1.311/2012, de 14 de septiembre y en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 50 “Condicionamientos específicos para los ámbitos no agrarios”.

Tercero.- Dar traslado al departamento de medio ambiente para que se proceda a cursar las ordenes procedentes para anunciar las actuaciones.

Cuarto.- Disponer que se libre la correspondiente notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte a la mercantil Urbaser S.L y al Ingeniero Técnico Municipal Juan Miguel Saura Galiana.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 7183/2017. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB DE AJEDREZ LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 4 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. G.F.A., en representación del Club de Ajedrez Los Alcázares, con CIF número G-****, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 14 de febrero de 2018, y número de registro 2039, aportando



Ayuntamiento de Los Alcázares

memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada, en relación al expediente 7183/2017.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2017 se acordó la aprobación, entre otros, del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Ajedrez Los Alcázares, para realización de la labor de promoción y competición del ajedrez, así como de cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de este club, formalizado con fecha 25 de octubre de 2017, por importe de 1.500 euros.

VISTO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación pertinente.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 27 de febrero de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del tenor literal siguiente “...Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida en base del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el club de Ajedrez Los Alcázares, para realización de la labor de promoción y competición del ajedrez, así como de cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de este club, formalizado con fecha 25 de octubre de 2017, por importe de mil quinientos euros (1.500,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Deportes, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y su notificación al “Club de Ajedrez Los Alcázares”, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 1054/2019. CONCESIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR D. J.E.S..

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. J.E.S., a través del Registro General de este Ayuntamiento nº 2019-1447, de fecha 5 de febrero de 2019 en el que solicita: “Documento Acreditativo del pago de 12.010 € a D. M.B. de L. en el procedimiento contable”.

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución”.

VISTO lo establecido en el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación”.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española”.

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria de las fotocopias de documentos administrativos, por folio, de acuerdo con las siguientes tarifas: Tamaño A-4, cara 0,10 €, Tamaño A-4, doble cara 0,15 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía mediante Resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. -Conceder al peticionario la documentación solicitada, una vez abone en la Tesorería Municipal la cantidad de **NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,90 €)**, en concepto de expedición de copias de los mandamientos de pago de las facturas referidas en el registro presentado, cuya remisión de las copias se le entregarán en el Departamento de Intervención , previa concertación de cita con dicho departamento, que deberá expedir la oportuna diligencia.

SEGUNDO. Dejar constancia en el expediente de la entrega de las copias solicitadas.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería e Intervención para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 1022/2019. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y



Ayuntamiento de Los Alcázares

adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FRANCISCO CÁNOVAS, MARTÍNEZ (LA FRAGUA)	8 POSTES PARA TOLDO DE SOMBRAJE EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LA TORRE.	948,64 €
FRANCISCO CÁNOVAS, MARTÍNEZ (LA FRAGUA)	REPARACIÓN DE CANASTA EN EL PABELLÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.	148,83 €
FERRETERÍA TRES HERMANAS, S.L.	MATERIALES PARA CONSERVACION DE VIALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES	450,00 €
EQUIDESAS GROUP, S. A	ADQUISICION DE DOS CANASTAS PARA COMPLEJO POLIDEPORTIVO	2.883,31 €
EQUIDESAS GROUP, S. A	JUEGO DE DOS ESPALDERAS DE MADERA PARA SALA ESCOLAR	791,63 €
EQUIDESAS GROUP, S. A	PORTERIAS DE ALUMINIO PARA PABELLON 13 DE OCTUBRE	1.384,65 €
EQUIDESAS GROUP, S. A	JUEGO DE CANASTA MINIBASKET PARA PISTAS EXTERIORES DE POLIDEPORTIVO	1.703,37 €
VIALTA, S.L.	MOCHILA EMERGENCIAS RESCATE ROJO	260,88 €
SAFETY FOURTEEN, S.L.	CAMARA BULLET HDCVI-GAMA PRO 1/3" 4 MEGAPIXEL CMOS-4 MPX (2560*1440)-SALIDA HDCVI-LENTE MOTORIZADA	1.125,87 €
GETELEMUR, S.L.	MANTENIMIENTO Y ALQUILER MENSUAL CENTRALITA Y TELÉFONOS CENTRO 13 DE OCTUBRE	68,46 €
SALVADOR FRUCTUOSO E HIJOS S.L.	HORAS PALA MIXTA	629,20 €
GP 3 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENOR.COM. MES: DICIEMBRE 2018;	242,00 €
COPIMUR S.L.	COPIAS VARIAS DEPENDENCIAS; PERIODO: 01/10/2018 AL 31/12/2018	606,63 €
GONZALO MARÍN ANTONIO	COMBUSTIBLE DICIEMBRE	877,36 €
PYSPE ACTIVIDAD S. L	TARDE INFANTIL CISSMU	726,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

BELANDO ALCARAZ, JUAN PEDRO	JUGUETES PARA LA CABALGATA DE REYES 2019	3.146,00 €
GALINDO LÓPEZ, MARÍA ENCARNACION	DECORACIÓN DE SALÓN DE PLENOS Y VARIOS ACTOS CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA DE NAVIDAD	2.964,50 €
GALINDO LÓPEZ, MARÍA ENCARNACION	MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIO CARTERO REAL	847,00 €
MARVER COMUNICACION GRAFICA, S.L.	ELEMENTOS DE ANIMACION CABALGATA	828,85 €
COGERSOL-CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS	TONELADAS NOVIEMBRE	27.881,33 €
ELECTRÓNICA MARTINEZ CARTAGENA S.L.	CUOTA INTERNET ENERO, LLAMADAS DE DICIEMBRE	1.015,55 €
SERVICIOS Y GESTION DE INSTALACIONES EVENTOS Y PROTOCOLO S. L	SERVICIOS REALIZADOS DE CONTROL DE ACCESOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE INSTALACIONES, POR EVENTO MUSICAL EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO	838,53 €
GARRE NAVARRO JUAN JOSE	CORONA FLORAL	220,00 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARMA C. CONCILIACIÓN, PERIODO: 01-01-2019 A 31-03-2019	137,76 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARMA C. LAS CLARAS, PERIODO: 01-01-2019 A 31-03-2019	148,83 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARMA ESCUELA INFANTIL, PERIODO: 01-01-2019 A 31-03-2019	137,76 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARMA C. SALUD LOS NAREJOS, PERIODO: 01-01-2019 A 31-03-2019	137,76 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARMA LOCAL CALLE MIGUEL HERNANDEZ 43, PERIODO: 01-01-2019 A 31-03-2019	134,75 €
PECRES, S.L.	CONTRATO: TODO RIESGO 24H, COLEGIO PETRA SÁNCHEZ, PERIODO: 10/2018 - 12/2018	506,13 €
ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA S.L.	MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA EN PISCINA CUBIERTA (OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)	72,60 €
ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA S.L.	MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA EN PABELLÓN 13 DE OCTUBRE	72,60 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	(TRIMESTRE VENCIDO OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)	
ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA S.L.	MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA EN SALA ESCOLAR (TRIMESTRE VENCIDO OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)	72,60 €
ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA S.L.	MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA EN JUZGADO DE PAZ DE LOS ALCÁZARES (TRIMESTRE VENCIDO OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)	83,49 €
DANDY MOTO	REP. Y REV. MOTOCICLETAS YAMAHA XT-660R (3607GXW) -	488,51 €
GRUAS Y AUTOMOVILES SANCHEZ SL	SERVICIOS DE GRUA. Nº ALBARANES; G-2370, G-0589, G-2334, G-0590, G-0591, G-2335, G-0592	635,25 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	TROFEOS Y MEDALLAS JUGANDO AL ATLETISMO 2019	279,51 €
PANTHER SERVICIOS GENERALES S.L.	SERVICIOS REALIZADOS EN EL CONTROL DE ACCESOS COMPLEJO DEPORTIVO LA TORRE	69,88 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	MEDALLAS Y TROFEO CROSS ESCOLAR	301,65 €
EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L.	MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE POLICÍA LOCAL	4.286,43 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	COMBUSTIBLE MES DE DICIEMBRE	596,56 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	COMBUSTIBLE 2ª QUINCENA DE DICIEMBRE	429,27 €
SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 778/17	285,18 €
SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 182/15	3.513,76 €
SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL 435/18	219,46 €
SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 479/18	82,92 €
SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 210/16	431,35 €
SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 352/17	181,41 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MARIA PILAR			
SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR		PROCEDIMIENTO ORDINARIO SOCIAL 763/17	238,72 €
SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR		EJECUCIÓN DEFINITIVA 9/17	314,04 €
TELEFONICA ESPAÑA. S.A.U	DE	CUOTA MENSUAL SIN ALTA ACCESO ADSL ESTANDAR FILTR. (01 DIC. A 31 DIC. 18)	193,60 €
JIMMY ASTUDILLO	LOPEZ,	COMPRA DE 2 TRITURADORAS, 2 CARCASA DE MOVILES Y OTROS	533,85 €
GALINDO LOPEZ, MARIA ENCARNACION		ROTULACION CARRO DE TRANSPORTE DEL SERVICIO DE PROTECCION CIVIL	223,85 €
ASOCIACION HALONA	JUVENIL	TALLER DE INTEGRACIÓN PARA FAMILIAS NAVIDEÑO	500,00 €
RUIZ GARRE SERGIO		DIEZ MONITORES LED Y VEINTE SOPORTES BRAZO PARA DOS PANTALLAS	2.374,99 €
RODRIGUEZ VICTOR	GARCIA,	CRONOMETRAJE - CRONOMETRAJE CROSS ESCOLAR LOS ALCÁZARES 2019 - PRIMERA JORNADA	483,40 €
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS - ACCV		TARJETA CRIPTOGRÁFICA	56,76 €
TELEFÓNICA ESPAÑA. S.A.U	DE	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - PERIODO 01/01/2019 A 31/01/2019	2.796,76 €
TELEFÓNICA ESPAÑA. S.A.U	DE	FACTURACION CONCERTADA VARIABLE MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - PERIODO: 01/01/2019 A 31/01/2019	2.106,08 €
TELEVIDA SOCIOSANITARIOS S.L	SERVICIOS	SERVICIO TELEASISTENCIA DE DICIEMBRE 2018	5,81 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ CARTAGENA S.L.	DE	MANTENIMIENTO CENTRAL ERICSON.SEGUN CONTRATO 04/2019. SEDE PRINCIPAL ENERO	2.101,20 €
GRUSAYPER S.L.		SERVICIOS DE GRUA Nº ALBARANES; G0507, G0506, G1923, G2175, G2178, G1925, G2179, G2180, G0510, G0511, G0512, G1928, G1930, G1933, G1932, G1931, G1935	1.542,75 €
ASOCIACION ARTISTICO-CULTURAL LA NENA, ESPACIO		TEATRO -GUIÑOL INFANTIL 'SUPER TRIKI' BIBLIOTECA MUNICIPAL	200,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ESCENICO		
CERBELEVA, S.L.	FUENTE LIVIANA 1/3 CARTON 35 U	831,42 €
INDUSTRIAS ELECTRICAS BROCAL, S.A.	INSTALACION DE DOS PUNTOS DE CABLEADO" EN EL NUEVO DESPACHO DE TESORERIA, PARA CONEXIONES DE ORDENADOR Y TELÉFONO.	144,97 €
SILBATO PRODUCCIONES S.L	ACTUACIONES PARA EL DIA 19 DE ENERO DE 2019 EN EL PASEO DE LA FERIA DE LOS ALCAZARES.	2.952,40 €
SILBATO PRODUCCIONES S.L	ACTUACIONES PARA LOS DIAS 12 Y 13 DE ENERO DE 2019 EN EL PASEO DE LA FERIA DE LOS ALCAZARES.	3.617,90 €
ESPECTÁCULOS LORCA NAIBON, S.L.U.	2 TALLERES FIN DE MÁGICOS - 18-25/01/2019	1.754,50 €
LEFEVRE EL DERECHO, S.A	CLAVES PRÁCTICAS NOVEDADES CONTROL INTERNO LOCAL	97,55 €
GOMEZ ARTES GRÁFICAS, S.L	5 VINILOS PAPEL A-1 - VIA LACTEA 2019	308,55 €
GOMEZ ARTES GRÁFICAS, S.L	100 CARTELES A-3 - P/COU. - 4/T. - SAN VALENTIN 11-17 FEBRERO	121,00 €
SUMINISTROS SOLUCAR CARTAGENA S.L.	ROPA Y CALZADO PARA PERSONAL MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES	2.715,00 €
SUMINISTROS SOLUCAR CARTAGENA S.L.	MATERIALES PARA TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DEL PERSONAL DE LAS 101 ACTUACIONES	2.165,60 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD ENERO 2019 - PRESTACIÓN P1	52.983,81 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD ENERO 2019 - PRESTACIÓN P2	16.798,83 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD ENERO 2019 - PRESTACIÓN P3	2.668,05 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD ENERO 2019 - PRESTACIÓN P6	296,45 €
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA	PLATAFORMA HACIENDA LOCAL	5.666,21 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ADMINISTRACIÓN, S.A	CONTENIDO EDITORIAL	
GP 3 COMUNICACION INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENOR.COM. MES: ENERO-2019.	242,00 €
ACROA MUSIC S.L	IMPORTE 6 COCHES CON SONIDO EN LOS ALCÁZARES, EL DÍA 5 DE ENERO DE 2.019, CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES.	2.707,98 €
ARTEFACTE CREACIONES ARTIESTICAS, S.L	CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2019	10.406,00 €
SCHINDLER, S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR DE CASA DE LA JUVENTUD C/ JOAQUIN BLUME DEL 2019-01-01 A 2019-01-31	206,87 €
SCHINDLER, S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR DE CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL 2019-01-01 A 2019-01-31	206,47 €
RENTING MAQUINARIA QUITANIEVES S.L	DE CONTRATO MODALIDAD RENTING 5 DE VEHÍCULOS, MES DE FEBRERO	1.473,54 €
VECTORIS S.L	CONTRATO DE "SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES, PRESTACIÓN P1 - GESTIÓN, MES DE ENERO	42.128,64 €
TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA.S.A.	CONTRATO EMPRESAS BÁSICO - PERIODO : (18 DIC. 18 A 17 ENE. 19)	1.211,66 €
TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA.S.A.	CONTRATO NEGOCIOS -- PERIODO: (18 DIC. 18 A 17 ENE. 19)	280,50 €
JARCA TURRONES Y DULCES S.L	CARAMELOS PARA CABALGATA DE LOS REYES 2019	484,04 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	SERVICIO POSTAL, MES DE ENERO	2.620,05 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	MANTENIMIENTO ASCENSOR, BIENVENIDO CONEJERO, MES DE ENERO	96,70 €
GRUSAYPER S.L.	SERVICIOS DE GRUA. Nº ALBARANES: G-2373, G-0593, G-2336, G-0594, G-2337	453,75 €
GETELEMUR, S.L.	MANTENIMIENTO Y ALQUILER MENSUAL CENTRALITA Y TELEFONOS CENTRO 13 DE	68,46 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	OCTUBRE	
AUTOCARES AGUILAS S.L.	ORGANIZACIÓN DE VISITA A CARTAGENA EL DÍA 31 DE ENERO COMO PROMOCIÓN ENVEJECIMIENTO ACTIVO POBLACIÓN MAYORES DE 65 AÑOS.	275,00 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	2157 JTS - ALQUILER LARGA DURACION (01/01/2019 - 31/01/2019)	1.683,11 €
PARDO PARDO M. ANGELES	133 MENUS SERVIDOS EN CENTRO DE TERCERA EDAD ADOLFO LOPEZ DEL 05/01/2019 Y 31/01/2019	997,50 €
PARDO PARDO M. ANGELES	ALMUERZO PARA 20 PERSONAS CON MOTIVO NAVIDAD EN CENTRO DE DÍA ADOLFO LOPEZ	60,00 €
ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA S.L.	MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA EN CASA CONSISTORIAL, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2018	74,43 €
SANCHEZ LOPEZ SANTIAGO	MATERIALES DE FONTANERÍA PARA ARREGLOS EN LOS ASEOS DEL CISSMU Y CENTRO TERCERA EDAD	85,58 €
POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL	COLOCAR RUEDA JOCKEY TORNILLOS Y TUERCAS DE 10	424,47 €
ANA NAYA GARCIA S.L	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO "ATENCIÓN A LA INFANCIA Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES" EN EL MES DE ENERO 2019	3.300,00 €
CARPINTERIA 13 DE OCTUBRE S.L.	SUSTITUIR TABLEROS EN ALTILLOS PARA ALMACEN MUNICIPAL EN AVDA 13 DE OCTUBRE	805,86 €
CARPINTERIA 13 DE OCTUBRE S.L.	TABLERO FRONTAL PARA ARMARIO DEL SALÓN DE BODAS DEL JUZGADO DE PAZ	403,70 €
ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION S.L.U	CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS MUNICIPALES	484,00 €
SAIZ ROS M. CARMEN	DESTRUCTORA DE PAPEL PARA EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	260,50 €
SILBATO PRODUCCIONES S.L	TALLERES, PROYECCIONES, MANUALIDADES, CHARLAS Y RECUERDOS PARA CADA NIÑO, EL DIA 30-01-2019 POR "EL DÍA DE LA PAZ"	3.448,50 €
POZUELO BAZAGA JUAN	REPARACIÓN Y REVISIÓN PARA ITV DEL	726,42 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

MANUEL	VEHÍCULO CITROEN JUMPY 3233BGG	
POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL	REPARACIÓN DEL VEHÍCULO MERCEDES VITO 9837BWB	855,47 €
POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL	REVISIÓN Y PREPARACIÓN ITV DEL VEHÍCULO RENAULT KANGOO 2855FCK	392,34 €
GONZALO MARIN ANTONIO	COMBUSTIBLE MES DE ENERO	1.455,61 €
TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.	CUOTA OFFICE 365, FEBRERO	254,10 €
LA OPINION DE MURCIA, S.A.U.	SUSCRIPCIÓN: LA OPINION DE MURCIA SERVIDOS: 362 UDS. DTO.:30.00% 02/01/2019 - 31/12/2019 - _	387,52 €
LA OPINION DE MURCIA, S.A.U.	SUSCRIPCIÓN: LA OPINION DE MURCIA SERVIDOS: 362 UDS. DTO.:30.00% 02/01/2019 - 31/12/2019 - _	387,52 €
BELLIDO MARTÍNEZ, HUGO	REALIZACIÓN DE FOLLETO COMPLETO CON LAS PINTURAS DE MURALES QUE HAY EN EL MUNICIPIO	3.552,00 €
BELLIDO MARTÍNEZ, HUGO	EDICIÓN DE LA GUÍA DE SERVICIOS 2019	3.120,53 €
SADOVNICOV, MARAT	CONTRATACIÓN DE AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA WEB MUNICIPAL (EXP. 6810) (RC 2018)	9.552,95 €
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO- DIFUSION S.L.	CAMPAÑA NAVIDAD	1.428,89 €
FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, S.L	PINTURA SUELO SOTANO CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD (CIS) - EXPEDIENTE 4119/2018	6.794,15 €
MATURANA GASCO, ROSA CARMEN	SERVICIO DE SONORIZACIÓN PARA LA II MARCHA SOLIDARIA CONTRA EL CÁNCER	363,00 €
ASOCIACION MURCIANA PARA LA PROMOCION DEL GOLF	JORNADAS DE INICIACION AL GOLF PARA COLEGIOS CURSO ESCOLAR 2018 2019	1.200,00 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	II MARCHA SOLIDARIA CONTRA EL CANCER	181,50 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SUPERMERCADO MANUEL GRACIA, S.L.	2A MARCHA SOLIDARIA CONTRA EL CANCER - FACTURA 18/26	252,72 €
PARDO PARDO M. ANGELES	120 MENUS SERVIDOS EN CENTRO DE TERCERA EDAD ADOLFO LOPEZ EN DICIEMBRE 2018	900,00 €
CARTAGENA Y PLAYA S.L.	DENTRO DE LA FERIA KIDS 2018. TRIBUTOS A MEDINA AZAHARA, TRIANA Y PINTACARAS EL DÍA 29/09/2018	2.662,00 €
CARTAGENA Y PLAYA S.L.	DENTRO DE LA FERIA KIDS 2018 CUENTA CUENTOS Y TALLERES EL DÍA 30/09/2018	786,50 €
ESPECTACULOS CARTHAGO, S.L.	CELEBRACIÓN DE LA FERIA KIDS EL 09/09/2018, PINTACARAS Y EL PAYASO GOLOSINO	786,50 €
	TOTAL	281.617,09 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 6 de febrero de 2019, en el que se concluye que: “Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable, y vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **281.617,09 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y al reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.”

En dicho informe el Interventor hace las siguientes observaciones:

“Conforme a lo prevenido en la base 21.3 de ejecución presupuestaria, “se dará publicidad de los mismos (contratos menores), a los efectos de presentación de presupuestos por los interesados, en la página web del Ayuntamiento, cuando la cuantía del gasto supere los 3.000 €, debiendo publicitarse durante 7 días, tiempo que tendrán los interesados para presentar ofertas, asimismo se omitirá el trámite de publicación previsto anteriormente, siempre que quede debidamente justificado en el expediente.”

En este sentido y fiscalizadas las facturas con referencia Fact 2019-118 y Fact 2019-119, se comprueba que el concepto es el mismo, con lo que sumados los importes debería haberse publicitado en la web municipal, tal y como se establece en la base 21.3, lo que ha provocado la no concurrencia de otras empresas en el procedimiento de contratación.”

Visto el informe de Intervención sobre omisión de la función interventora, de fecha 6 de febrero de 2019, cuya transcripción parcial es: “Primera. - Dispone el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno



Ayuntamiento de Los Alcázares

en las entidades del Sector Público Local:

“1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- **a)** Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- **b)** Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- **c)** Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- **d)** Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- **e)** Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente



Ayuntamiento de Los Alcázares

o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Visto lo anterior, el expediente de reconocimiento de la obligación nº 1022/2019, incluye una factura con omisión de la función interventora conforme a lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.”

De igual forma el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Incumplimientos normativos

En concreto se ha omitido lo siguiente:

No se ha tramitado expediente alguno, exigiéndose en el mismo:

- Informe del Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato. (art. 116.1 LCSP)
- Certificado de existencia de crédito (disponibilidad, adecuación del crédito y competencia de Órgano). (art.116.3 de la LCSP).

Descripción detallada del gasto

Órgano Gestor	Objeto Del Gasto	Importe	Naturaleza Jurídica	Fecha Realización	Apl. Pres.	Ejercicio
Comercio	2 talleres Fin de Mágicos 18-25/01/2019	1754,50 €	Servicio	18-25/01/2019	431,226,99	2019

Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

- Las facturas relacionadas en el cuadro anterior han sido conformadas por el Concejal correspondiente de cada área, obrando en el expediente de las facturas el acta de conformidad suscrita por los mismos.
- El precio facturado es precio de mercado.

Comprobación de existencia y adecuación del crédito

Una vez registradas las facturas, se comprueba que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para atender el reconocimiento de las obligaciones, frente al proveedor, del gasto ejecutado, contabilizando la Retenciones de Créditos, en su correspondiente aplicación presupuestaria y por el importe facturado.

Revisión de actos

No procede la revisión del acto de ejecución del gasto, por cuanto la prestación ha sido realizada, el importe facturado se ajusta al de mercado por el mismo concepto, y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, y por razones de economía procesal, se recomienda el reconocimiento de las obligaciones propuestas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

IV-CONCLUSIONES

Única. - *Procede el reconocimiento de la obligación del gasto ejecutado con omisión de la función interventora por los motivos expuestos en el dispositivo de consideraciones.*”

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- *Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 281.617,09 €.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 985/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EN CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que por el Operador *COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER* con C.I.F. A-****, se presenta escrito a través del Registro General de este Ayuntamiento, teniendo entrada en el mismo nº 1458 de fecha 5 de febrero de 2019, en relación a los datos sobre los ingresos brutos correspondientes al ejercicio 2018 en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la administración municipal.”[.....]”.

Visto que del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 6 de febrero del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local del operador *COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER* serían las que a continuación se detallan:

EJERCICIO	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa
2018	1.966,83	1.229,35	737,48	1,5 %

A ingresar: 11,06 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento especial del dominio público por importe de **ONCE EUROS CON SEIS CENTIMOS (# 11,06 €#)** y proceder a remitirle carta de pago liquidatoria.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.

TERCERO.- Requerir al obligado tributario a que efectúe el pago en los plazos previstos en la legislación vigente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 1401/2018. RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A D.^a B.I.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 5 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D.^a B.I.M. con nº de entrada 14.887 de fecha 03 de noviembre de 2017 en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.^a Caridad Castilla Agüera de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 18.4 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y 21.1. f), s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , que dispone, entre otras consideraciones:

*(...)Consultados los datos obrantes en contabilidad se deduce que el 5 de julio de 2017 D.^a B.I.M. con N.I.E nº X**** realizó por error en la entidad financiera Cajamar con código cuenta cliente nº ****0011 el siguiente ingreso de carácter presupuestario dentro de la aplicación 2017/33900 “PUESTOS Y BARRACAS” por importe de 365,36€.*

*No obstante, el día 14 de julio de 2017 se procede a liquidar por importe de 120 € en concepto de tasa por ocupación de dominio público por la instalación de un puesto de masas fritas, por lo que procedería devolver la diferencia entre lo que ingresó y lo que debiera haber abonado que asciende a la cuantía de **245,36€**.*

*Además a la cuantía a devolver, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria, habría que agregarle el importe de **14,6 euros** por intereses de demora.*

*“(..)*Consultados los datos obrantes en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se



Ayuntamiento de Los Alcázares

deduce que el interesado tiene una deuda pendiente con este ayuntamiento con las siguientes características:

OBJETO	Tasa por ocupación del dominio público.- Puestos y Barracas 2018.	IMPORT E	RECARG O	RECARG O	TOTAL
Nº ingreso:	1324000450360092357320185107				
Nº Fijo:	1602599	223,2	22,32	5,05	250,57
Descripción:	Ocupación del dominio público. Puestos y Barracas 2018				
Fin de voluntaria:	05/06/2018				

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, corresponde, a favor de D^a. B.I.M. una devolución por importe de **9,39 euros**.

PLAZOS	FECHA ABONO INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
1	05/07/2017	245,36	14,60	259,96
TOTAL		245,36	14,60	259,96
Importe a compensar:				250,57
Nº deuda:	ref.			
	132400450360092357320185107			
TOTAL				9,39

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 05 de febrero de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se depende, entre otras, las siguientes consideraciones:



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...)De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el informe se emite en sentido favorable.

(...)Procede la devolución a D.ª B.I.M. del exceso de ingreso efectuado que asciende a la cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS D EURO (245,36€) en los términos dispuestos en el informe de tesorería de fecha 04 de febrero de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Reconocer la cantidad de 259,96 euros como ingresos indebidos y proceder a la devolución por la parte no compensada que asciende a la cuantía de **nueve euros con treinta y nueve céntimos de euro. (#9,39€#).**

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que proceda a la compensación de la cantidad de 250,57 euros por la deuda tributaria anteriormente señalada, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

CUARTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal a fin de formalizar la orden de pago, en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en Caja.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 5538/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR Dª D.J.J., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 4 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 18 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8232, D^a. D.J.J. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que en fechas 29 de agosto de 2018 y 23 de enero de 2019 y números de registro entrada en el Ayuntamiento n.º 11194 y 854, respectivamente, donde D^a. D.J.J., aporta documentación referente a la defunción de su esposo D. J.A.M.A., para completar el expediente.

*VISTO el informe técnico y de valoración de daños en viviendas y/o enseres emitido por el Arquitecto Técnico el día 20 de abril de 2017, donde se detallan los daños sufridos por la vivienda sita en Avda. de la Libertad n^o **, el cual se emitió con motivo de las lluvias torrenciales del 16 al 22 de diciembre de 2016 habidas en el casco urbano de los Alcázares.*

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

*... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. De La Libertad n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas que tuvieron que ser desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas particulares no afectadas.”.*

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 25 de enero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

*...” A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9188914XG8799G0001DG, le corresponde **el número ** de policía, de la Avenida De La Libertad del Término Municipal de Los Alcázares.***

*De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Avenida De La Libertad, ** de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral*



Ayuntamiento de Los Alcázares

9188914XG8799G0001DG, se localiza en AVENIDA DE LA LIBERTAD, NÚM. **, de Los Alcázares.”...

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 29 de enero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.A.M.A., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016 de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20235284 y referencia catastral nº 9188914XG8798G0001DG, por un importe de trescientos seis euros con diecisiete céntimos (306,17€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 30 de enero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.
- En el registro nº 11194 de 29 de agosto de 2018 presentado por D^a. D.J.J., aporta la documentación relativa al fallecimiento de su esposo D. J.A.M.A. el 4 de enero de 2017, el cual era titular del recibo de contribución en el año 2016, aportando:
 - Libro de familia
 - Partida de defunción del solicitante.
- En su registro nº 854 de 23 de enero de 2019, D^a D.J.J. aporta, entre otra documentación, escritura de manifestación y adjudicación de herencia testada en la que D. J.A.M.A. lega a su esposa D^a D.J.J. el usufructo vitalicio de la vivienda objeto de esta solicitud, ante el notario D^a María Isabel Rico Martínez en fecha 24 de abril de 2017.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a D.J.J., viuda del sujeto pasivo en 2016 D. J.A.M.A., de su vivienda sita en Avda. Libertad nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.M.A. a su viuda D^a D.J.J., en cuantía de trescientos seis euros con diecisiete céntimos (306,17€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente donde se ha comprobado que la solicitante es heredera de la vivienda objeto de esta solicitud y vistos los informes emitidos tanto por el Arquitecto Técnico de fecha 20 de abril de 2017, el emitido por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, el del Inspector de Urbanismo de fecha 25 de enero de 2019, así como el informe emitido por la Tesorera, de fecha 29 de enero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de enero de 2019, considero que D^a D.J.J., viuda de D. J.A.M.A., tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad n^o **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos seis euros con diecisiete céntimos (306,17€)*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta



Ayuntamiento de Los Alcázares

de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a D.J.J., viuda del sujeto pasivo en 2016 D. J.A.M.A., de su vivienda sita en Avda. Libertad n^o **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.M.A. a su viuda D^a D.J.J., en cuantía de trescientos seis euros con diecisiete céntimos (306,17€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 5629/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. S.P.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 4 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8338, D. S.P.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos n^o **, Escalera 1 Planta 0, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 17 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Los Luisos n.º ** esc 1; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 8 de enero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. S.P.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 24 de mayo de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90744701 y referencia catastral nº 9192202XG8799A0002WW por un importe de quinientos once euros con treinta céntimos (511,30€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 25 de enero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

...”A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9192202XG8799A0002WW, le corresponde **el número ** de policía, de la Calle Los Luisos del Término Municipal de Los Alcázares.**

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Los Luisos,**, Esc 1, Pl. 00, Pue.01 de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9192202XG8799A0002WW, se localiza en **CALLE DE LOS LUISOS, NÚM. ** 1º, de Los Alcázares.**”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 30 de enero de 2019, en el que hace constar:



Ayuntamiento de Los Alcázares

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y a su familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. S.P.S. de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº ** Escalera 1, Planta 0, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. S.P.S. en cuantía de quinientos once euros con treinta céntimos (511,30 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº ** esc. 1 Planta 0, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que



Ayuntamiento de Los Alcázares

opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 17 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 8 de enero de 2019 y el emitido por el Inspector de Urbanismo de fecha 25 de enero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de enero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº ** Escalera 1, Planta 0, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos once euros con treinta céntimos (511,30€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. S.P.S. de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº ** Escalera 1, Planta 0, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. S.P.S. en cuantía de quinientos once euros con treinta céntimos (511,30€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº ** esc. 1 Planta 0, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 5631/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.M.T., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8354, D. F.M.T., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 21 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12214, donde D. F.M.T. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

*... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Madreselva nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas teniendo que ser desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas particulares no afectadas.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 30 de enero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.M.T. con DNI ***, se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10074923 y referencia catastral nº 8892402XG8789B0001OY por un importe de quinientos treinta y cuatro euros con sesenta céntimos (534,60€).*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 1 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y a su esposa durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.T. de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.M.T. en cuantía de quinientos treinta y cuatro euros con sesenta céntimos (534,60 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el



Ayuntamiento de Los Alcázares

siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 30 de enero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 1 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos treinta y cuatro euros con sesenta céntimos (534,60€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.T. de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.M.T. en cuantía de quinientos treinta y cuatro euros con sesenta céntimos (534,60 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

16. EXPEDIENTE 5633/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.M.T., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 DE SU LOCAL SITO EN C/ CARMEN CONDE Nº **.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8355 D. F.M.T., propietario del local sito en C/ Carmen Conde nº **, denominado “Peluquería Nueva Forma” solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 21 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12214, donde D. F.M.T. aporta documentación para completar su expediente de exención de IBI 2016 por inundaciones.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en C/ Carmen Conde nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”...*

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 4 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D F.M.T. propietario del local identificado con Núm. Fijo 90679660 y referencia catastral Nº. 8791901XG8789B0024JM, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 28 de septiembre de 2016, por un importe de ciento setenta euros con doce céntimos (170,12€).



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 5 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro nº 8355 del 19 de junio de 2018 hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.
- Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectado por las inundaciones.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.T., propietario del local sito en C/ Carmen Conde nº ** por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.M.T., propietario del local sito en C/ Carmen Conde nº **, en cuantía ciento setenta euros con doce céntimos (170,12€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto



Ayuntamiento de Los Alcázares

de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil de fecha 25 de enero de 2019, el emitido por la Tesorera de fecha 4 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 5 de febrero de 2019, considero que el solicitante, propietario del local sito en C/ Carmen Conde nº **, tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local cuantificado en ciento setenta euros con doce céntimos (170,12€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.T., propietario del local sito en C/ Carmen Conde nº ** por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.M.T., propietario del local sito en C/ Carmen Conde nº **, en cuantía ciento setenta euros con doce céntimos (170,12€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para



Ayuntamiento de Los Alcázares

paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 5634/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a I.G.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8356, D^a I.G.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Molino n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 19 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13537, donde D^a I.G.S. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

*... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Molino n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas teniendo que ser desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 5 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a I.G.S. con DNI: ***, se encuentra*



Ayuntamiento de Los Alcázares

incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 16 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10071174 y referencia catastral nº 9292316XG8799A0001RQ por un importe de doscientos noventa y un euros con catorce céntimos (291,14€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 5 de febrero de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. I.G.S. de su vivienda sita en C/ Molino nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. I.G.S. en cuantía de doscientos noventa y un euros con catorce céntimos (291,14€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Molino nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 5 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 5 de febrero de 2019, considero que la interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Molino nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos noventa y un euros con catorce céntimos (291,14€)*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. I.G.S. de su vivienda sita en C/ Molino nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª. I.G.S. en cuantía de doscientos noventa y un euros con catorce céntimos (291,14€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Molino nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 5690/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.G.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8492, D. J.G.M., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 19 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12097, donde D. J.G.M. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

*... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Madreselva n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas particulares no afectadas.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 5 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.G.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10074924 y referencia catastral n.º 8892403XG8789B0001KY por un importe de cuatrocientos cuarenta y*



Ayuntamiento de Los Alcázares

dos euros con noventa y cuatro céntimos (442,94€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 5 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.G.M. de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.G.M. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos (442,94€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de



Ayuntamiento de Los Alcázares

bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 5 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 5 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cuarenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos (442,94€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.G.M. de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.G.M. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos (442,94€), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 561/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADO DE FAMILIAR DE PRIMER GRADO POR ENFERMEDAD MUY GRAVE, FORMULADA POR LA FUNCIONARIA MUNICIPAL D.^a J.S.G..

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 7 de febrero de 2019, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan enmendar la propuesta de acuerdo, separándose del informe la Técnico de Administración General, entendiéndose que la enfermedad del familiar de la solicitante sí tiene la consideración de “muy grave”, y por lo tanto procede la concesión del permiso solicitado, quedando la propuesta enmendada con el siguiente texto:

“VISTO que mediante escrito con número de Registro de Entrada 172 y fecha de registro 23 de enero de 2019, por D.^a J.S.G., funcionaria de carrera de esta Administración, se solicita el permiso establecido en el artículo 48.i) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por cuidado de familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave.

VISTO el Informe de la Técnico de Administración General de fecha 6 de febrero de 2019, del que se extrae: (...) “ El artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, dispone que: “Los funcionarios de la Administración Local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la Legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado”.

En el Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, en su artículo primero se establece el objeto y el ámbito de aplicación del mismo estableciendo que el objeto del mismo es la regulación de la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia por lo que no es de aplicación a las Entidades Locales por lo que para atender a la solicitud planteada tendremos que acudir a la regulación que realiza la legislación estatal, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”

Así pues, habrá que estar a lo previsto por el artículo 48.1.i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Estatuto Básico del Empleado Público, que reconoce el derecho del empleado público a disfrutar de una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral para el cuidado de un familiar de primer grado. Se trata de un permiso retribuido, que no obstante, sólo se ostenta en caso de enfermedad “muy grave”. Además, está acotado temporalmente, pues sólo se puede disfrutar por el plazo máximo de un mes y por proceso patológico. Por tanto, se trata de una situación excepcional que la normativa estatal reconoce para los empleados públicos.

En el supuesto de que hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Este permiso fue añadido a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, por la Disposición Adicional decimonovena de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y debe ser avalada por informes o certificados médicos y para su concesión no es exigible la convivencia o que se halle a cargo exclusivo del trabajador solicitante, al no ser exigidos tales requisitos por la Ley.

El trabajador puede elegir la parte de jornada a reducir, elección que si no existe obstáculos vinculará a la Administración que sólo en caso de que el servicio o la organización del trabajo no lo permita, podrá no autorizar la reducción de la jornada laboral del trabajador en el horario elegido, decayendo no obstante, el derecho a que lo pueda acumular en jornadas completas en determinados días de la semana, si con dicha elección se puede producir una inadecuación o dificultades organizativas en el servicio, ya que el derecho del empleado a reducir su jornada laboral por razones de atención al cuidado de un familiar de primer grado por enfermedad muy grave, decae en este extremo.

La jurisprudencia viene determinando que la elección del horario que se reduce corresponde al trabajador, aunque si bien cuando ese derecho entra en colisión con el derecho de dirección y organización empresarial hay que acudir a las circunstancias concretas de cada caso, incluida la buena fe, para atribuir esa facultad a uno o a otro.

En este sentido, la trabajadora ha manifestado como quiere concretar la reducción horaria de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral con carácter retribuido, para el caso de que concurriera el supuesto de hecho que habilita la autorización del permiso solicitado, manifestando su acumulación en jornadas completas, condicionado como se ha señalado anteriormente a las necesidades del servicio.

El permiso solicitado esta previsto para supuestos de enfermedad muy grave, concepto difícil de determinar para el que no existe un definición exacta en la ciencia médica.

Por tanto, la dificultad radica, cuando el facultativo no se ha pronunciado expresamente en el informe médico sobre los términos de la gravedad, en delimitar cuando



Ayuntamiento de Los Alcázares

debe entenderse enfermedad grave o muy grave, ya que no son términos precisos y requieren de una ponderación casuística en atención a criterios objetivos y subjetivos concurrentes en cada caso concreto como pueden ser, atención de necesidades de índole familiar, edad, estado físico del paciente, riesgo para su vida derivado de la patología diagnosticada, etc.

Las Directrices de la Dirección General de la Función Pública emitidas a principios del año 2007, para la aplicación de esta reducción de jornada retribuida preveían que sólo se podrá conceder este permiso una vez por proceso patológico durante el plazo máximo de un mes, concluyendo la vigencia del permiso en caso de alta o fallecimiento del familiar, recomendando ser muy restrictivo en la concepción de enfermedad muy grave, diferenciándola de la enfermedad grave de un familiar, por ejemplo cuando la dolencia de que se trate conlleve riesgo vital.

En el supuesto planteado, y del informe médico obrante en el expediente, se desprende que el paciente tiene un carcinoma de recto con practica de cirugía, con un post operatorio sin incidencias precisando en los próximos 10-15 días siguientes al alta la ayuda de otras personas para realizar sus actividades cotidianas.

Habida cuenta lo expuesto, se deduce que dicha patología, aunque grave, no tiene el carácter de irreversible que justifique la concesión de dicho permiso, criterio avalado por las interpretaciones administrativas recogidas por la Fiscalía General del Estado en consultas emitidas en el ámbito de los permisos penitenciarios por enfermedad muy grave, pero que pueden ayudar a fijar un criterio sobre cuando hay que calificar de muy grave la enfermedad en el ámbito de los permisos previstos en el TREBEP y así, establece que se deberá entender que concurre el plus de gravedad cuando:

- Se carece de elementos terapéuticos para hacer reversible la enfermedad o paliarla de forma satisfactoria.
- Cuando el estado del paciente es precario a causa de su enfermedad, con un pronóstico negativo para un corto espacio de tiempo.” (...)

(...) “De todo lo anteriormente expuesto y en conclusión, la funcionaria que suscribe, considera que no procede el reconocimiento del derecho a reducir en un cincuenta por ciento la jornada laboral de D.ª J.S.G., con carácter retribuido y por el plazo máximo de un mes para atender al cuidado de un familiar de primer grado, al no quedar acreditado en el informe médico aportado por la interesada que la enfermedad sufrida por su familiar, aunque pueda ser considerada grave, esté en un estado tal que justifique dicho permiso. No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.” (...)

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015),

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D^a. J.S.G., funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, el permiso de reducir en un cincuenta por ciento la jornada laboral, con carácter retribuido y por el plazo máximo de un mes, para atender el cuidado de un familiar de primer grado, al considerar que el informe médico aportado por la interesada acredita suficientemente la gravedad que justifica dicho permiso.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a la interesada, así como al Departamento de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local la propuesta enmendada, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 929/2019. BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a J.B.L..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el 15 de enero de 2008 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución donde se concedía el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D^a J.B.L..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Ana Esther Marín Espallardo de fecha 5 de febrero de 2019 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- *Proceder a dar la baja a D^a J.B.L. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 902/2019. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. A.P.P.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 5 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^o A.P.P., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de febrero de 2019, con el núm. 1304, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 5 de febrero de 2019 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de ALTA EN LA LISTA DE ESPERA del mismo.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a D^o A.P.P. el ALTA EN LISTA DE ESPERA del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 925/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 1397/2019-

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 5 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. M.J.B.M., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de febrero de 2019, con el número 1397, para la realización de una Asamblea Vecinal en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 15 de febrero de 2019, de 21:00 a 23:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. M.J.B.M., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 15 de febrero de 2019, de 21:00 a 23:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 862/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.:1422/2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Patrimonio, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Dña. M.J.B.M., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de febrero de 2019, con el número 1310 y el día 4 de febrero de 2019 con número 1422, para la realización de una charla informativa, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y posterior uso de la buhardilla para el 22 de febrero de 2019 de 10,00 a 00,00 horas.

CONSIDERANDO:

☐☐Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

☐☐Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

☐☐Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programada la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a Dña. M.J.B.M., la utilización del Salón de Plenos y de la buhardilla del Ayuntamiento de Los Alcázares, para el 22 de febrero de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá*



Ayuntamiento de Los Alcázares

desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Patrimonio, a la Concejalía de Policía Local y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 943/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.:305/2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 5 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por M.C.R.C., representando a la Comunidad de Propietarios “ RESIDENCIAL PLAYA III”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento mediante Sede Electrónica, el día 4 de febrero de 2019, con el número 305, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 5 de marzo de 2019, de 10:00 a 14:00 horas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios “RESIDENCIAL PLAYA III”, representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 5 de marzo de 2019, de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de



Ayuntamiento de Los Alcázares

cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

25. EXPEDIENTE 1117/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -2019-E-R.E-316-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 7 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.C.R.C., representando a la Comunidad de propietarios Serena Golf Bloques 4,5,6, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2019, con el número 2019-E-RE-316, solicitando el Salón de Actos Anne Wolf del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 7 de junio de 2019, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios Serena Golf Bloques 4,5,6, representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos Anne Wolf del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 7 de junio de 2019, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta*



Ayuntamiento de Los Alcázares

al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a*



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 1112/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -2019-E-RE-315-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 7 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.C.R.C., representando a la Comunidad de propietarios Los Flamencos III, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2019, con el número 2019-E-RE-315, solicitando el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 6 de agosto de 2019, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del



Ayuntamiento de Los Alcázares

uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Los Flamencos III, representada por M.C.R.C., la utilización de la Sala de Audiovisuales del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 6 de agosto de 2019, en horario de 10.00 a 14.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 1108/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -2019-E-RE-313-.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 6 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.C.R.C., representando a la Comunidad de propietarios Puerto Marina, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2019, con el número 2019-E-RE-313, solicitando El Salón de Actos Anne Wolf del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 20 de septiembre de 2019, en horario de 09.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Puerto Marina, representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos Anne Wolf del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 20 de septiembre de 2019, en horario de 09:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Expediente n.º 652/2019. Resolución de solicitudes de ayudas económicas municipales de necesidad social, porque dada la naturaleza de estas ayudas, urge que reciban las mismas a la mayor brevedad posible.
- Expediente n.º 475/2019. Aprobación de Proyecto de Obras - REPARACIONES EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "ADOLFO LÓPEZ", porque debe de acreditarse su adjudicación antes del día 8 de abril de 2019 ante la Dirección General de Administración Local, para que ésta pueda tramitar la justificación ante la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local en el plazo previsto conforme a su Resolución n.º 5 de febrero de 2019.
- Expediente n.º 469/2019. Aprobación de Proyecto de Obras - "REPARACIÓN DE LOS COLECTORES DE PLUVIALES DE LA URBANIZACIÓN LA DORADA ", porque debe de acreditarse su adjudicación antes del día 8 de abril de 2019 ante la Dirección General de Administración Local, para que ésta pueda tramitar la justificación ante la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local en el plazo previsto conforme a su Resolución n.º 5 de febrero de 2019.
- Expediente 907/2019. Aprobación e Proyecto De Obras - "Reparaciones En El Pabellón "Sala Escolar" del Polideportivo Municipal", porque debe de acreditarse su adjudicación antes del día 8 de abril de 2019 ante la Dirección General de Administración Local, para que ésta pueda tramitar la justificación ante la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local en el plazo previsto conforme a su Resolución n.º 5 de febrero de 2019.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

28. EXPEDIENTE 652/2019. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 7 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	C.A.G. Expte 652/2019	-----	alimentos	50,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2	H.Z. Expte <u>654/2019</u>	-----	alimentos	50,00 €
3	A.G.M. Expte <u>10988/2018</u>	-----	Prótesis (dentista)	600,00 €
4	M.A.P.M. Expte <u>754/2019</u>	-----	Agua	71,69 €
5	D.R.F. Expte <u>736/2019</u>	-----	alimentos	80,00 €
6	M.T.C.S. Expte <u>402/2019</u>	-----	agua	99,22 €
7	A.G.N. Expte <u>11122/2018</u>	-----	medicamentos	22,53 €
8	J.A.M.B. Expte <u>9381/2018</u>	-----	medicamentos	42,34 €
9	M.J.M.S. Expte <u>10570/2018</u>	-----	transporte	60,48 €
10	J.L.P. Expte <u>401/2019</u>	-----	luz	83,44 + 90,99€ = 174,43 €
11	Y.P.B.P. Expediente <u>582/2019</u>	-----	luz	39,46€ + 33,55€ = 73,01€
12	El H.R.Z. Expediente <u>9835/2018</u>	-----	Material escolar	30,00 €
13	El H.R.Z. Expediente <u>9835/2018</u>	-----	Material escolar	30,00 €
14	A.G.N. Expediente <u>399/2019</u>	-----	Alquiler	300,00 €
15	M.T.C.S. Expte <u>403/2019</u>	-----	Alquiler	325,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

16	A.G.N. Expediente 11000/2018	-----	Material escolar	30,00 €
17	M.C.P.U. Expediente 11081/2018	-----	Tratamiento psicosocial	900,00 €
18	F.G.I. Expte 10803/2018	-----		

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 1 de febrero de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 7 de febrero de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de dos mil novecientos treinta y ocho euros con setenta céntimos (2.938,70 €) en el que se indica:

IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad de acuerdo a la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

Tercera.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

Cuarta.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	C.A.G. Expte <u>652/2019</u>	-----	alimentos	50,00 €
2	H.Z. Expte <u>654/2019</u>	-----	alimentos	50,00 €
3	A.G.M. Expte <u>10988/2018</u>	-----	Prótesis (dentista)	600,00 €
4	M.A.P.M. Expte <u>754/2019</u>	-----	Agua	71,69 €
5	D.R.F. Expte <u>736/2019</u>	-----	alimentos	80,00 €
6	M.T.C.S. Expte <u>402/2019</u>	-----	agua	99,22 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	A.G.N. Expte 11122/2018	-----	medicamentos	22,53 €
8	J.A.M.B. Expte 9381/2018	-----	medicamentos	42,34 €
9	M.J.M.S. Expte 10570/2018	-----	transporte	60,48 €
10	J.L.P. Expte 401/2019	-----	luz	83,44 + 90,99€ = 174,43 €
11	Y.P.B.P. Expediente 582/2019	-----	luz	39,46€ + 33,55€ = 73,01€
12	El H.R.Z. Expediente 9835/2018	-----	Material escolar	30,00 €
13	El H.R.Z. Expediente 9835/2018	-----	Material escolar	30,00 €
14	A.G.N. Expediente 399/2019	-----	Alquiler	300,00 €
15	M.T.C.S. Expte 403/2019	-----	Alquiler	325,00 €
16	A.G.N. Expediente 11000/2018	-----	Material escolar	30,00 €
17	M.C.P.U. Expediente 11081/2018	-----	Tratamiento psicosocial	900,00 €

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1	F.G.I. Expte 10803/2018	00234519B	alquiler	Denegado por superar ingresos. No cumple el requisito establecido en el artículo 7.3.2 Que el cómputo anual de ingresos de la unidad familiar de la que

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

				<i>forma parte el solicitante sean inferiores al 1,25% IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 0,10% por cada miembro adicional” de la Ordenanza municipal de Ayudas de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares</i>
--	--	--	--	---

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

29. EXPEDIENTE N.º 475/2019. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS - REPARACIONES EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "ADOLFO LÓPEZ".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 11 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que de acuerdo a las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras consistentes en “Reparaciones en el Centro de la Tercera Edad “Adolfo López”, con el fin de posibilitar su uso y mejorarlo con respecto a las condiciones en las que se encontraba antes de las inundaciones acontecidas en el municipio en diciembre de 2016.

VISTO el proyecto de obras de “Reparaciones en el Centro de la Tercera Edad “Adolfo López”, redactado por el Arquitecto, P.F.L.G., con un presupuesto que asciende a 152.330,05 euros, incluido IVA.

VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 11 de febrero de 2019, se emita

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

informe a los efectos de determinar la competencia del órgano para contratar.

VISTO lo dispuesto en el Art. 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.1 o) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el proyecto “Reparaciones en el Centro de la Tercera Edad “Adolfo López”, redactado por el Arquitecto, D. P.F.L.G., con un presupuesto que asciende a 152.330,05 euros, incluido IVA.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

30. EXPEDIENTE N.º 469/2019. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS - “REPARACIÓN DE LOS COLECTORES DE PLUVIALES DE LA URBANIZACIÓN LA DORADA ”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 11 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que de acuerdo a las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras consistentes en “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, con el fin de posibilitar su uso y mejorarlo con respecto a las condiciones en las que se encontraba antes de las inundaciones acontecidas en el municipio en diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el proyecto de obras de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, redactado por el Ingeniero de Caminos, D.H.G., con un presupuesto que asciende a 848.085,39 euros, incluido IVA.

VISTO el informe de supervisión del Proyecto FAVORABLE de fecha 30 de enero de 2019, firmado por el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe de Sección de Servicios Industriales, Salvador Galián Cánovas.

VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 11 de febrero de 2019, se emita informe a los efectos de determinar la competencia del órgano para contratar.

VISTO lo dispuesto en el Art. 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.1 o) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el proyecto “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, redactado por el Ingeniero de Caminos, D.H.G., con un presupuesto que asciende a 848.085,39 euros, incluido IVA.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

31. EXPEDIENTE 907/2019. APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRAS - “REPARACIONES EN EL PABELLÓN “SALA ESCOLAR” DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL” .



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 11 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que de acuerdo a las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras consistentes en “Reparaciones en el Pabellón “Sala Escolar” del Polideportivo Municipal”, con el fin de posibilitar su uso y mejorarlo con respecto a las condiciones en las que se encontraba antes de las inundaciones acontecidas en el municipio en diciembre de 2016.

VISTO el proyecto de obras de “Reparaciones en el Pabellón “Sala Escolar” del Polideportivo Municipal”, redactado por el Arquitecto, J.J.M.M., con un presupuesto que asciende a 120.943,59 euros, incluido IVA.

VISTO el informe de supervisión del Proyecto FAVORABLE de fecha 11 de febrero de 2019, firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, Sergio Cegarra López.

VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 11 de febrero de 2019, se emita informe a los efectos de determinar la competencia del órgano para contratar.

VISTO lo dispuesto en el Art. 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.1 o) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Aprobar el proyecto “Reparaciones en el Pabellón “Sala Escolar” del Polideportivo Municipal”, redactado por el Arquitecto, D. J.J.M.M., con un presupuesto que asciende a 120.943,59 euros, incluido IVA.*

SEGUNDO. *Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO. *Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y dieciséis minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.